

CONSTANCIA.- Agosto 17 de 2021.- Fueron allegados por el apoderado judicial de la demandante memorial y anexos-publicación; el pasado 30 de junio, se realizó la publicación en el Registro Único de personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial.- El pasado 23 de julio, siendo la última hora judicial venció el término de traslado para que la demandada emplazada compareciera al proceso, no obra en el expediente digital documento alguno en tal sentido. El pasado 04 de agosto el apoderado de la demandante remitió memorial.-

Soad Mary Lòpez Erazo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

AUTO No. 504

Popayán, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Dentro del proceso “2020-00082-00 VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA” de MARCO TULIO MARTÍNEZ CAICEDO contra GONZALO ÀNGEL MEDINA y otra, fue adosado al expediente la publicación del edicto realizada, con el fin de emplazar a la demandada LEBY MARIA LARA AGREDO C.C. 34530137, además de la incursión del edicto en el Registro único de Personas Emplazadas en la Página de la Rama Judicial, acaecido el 30 de junio que antecede.-

Observado lo anterior y como ha transcurrido el termino de 15 días para que la emplazada compareciera al proceso, sin que lo hubiese hecho a la fecha con el fin de recibir la notificación del auto que admitió la demanda, se le debe designar curador que la represente.-

La designación del Curador de oficio que representa a la demandada emplazada se hará teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado, el apoderado judicial de la demandante solicitó se le informe el estado del proceso, frente a lo que procede indicarle que el asunto está en la etapa procesal de integración del contradictorio y se ordenará a ciudadanía proceda a compartir el link del proceso para lo pertinente.-

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor, MAICOL ANDRÉS RODRÍGUEZ BOLAÑOZ con Cédula de Ciudadanía No. 1.083.889.104 de Pitalito (Huila) y T. P. N° 245, dirección electrónica: maicolrodriguez@azurabogados.com ó contacto@azurabogados.com, como curador de la demandada LEBY MARIA LARA AGREDO C.C. 34530137.-

SEGUNDO: PREVENIR al Dr, RODRÍGUEZ BOLAÑOZ, que el cargo en que se le nombra es de forzosa aceptación, el que deberá desempeñar en forma gratuita como

defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad y que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.- **LIBRESE** oficio de citación.-

TERCERO: DISPONER una vez comparezca el curador designado e informe que acepta la designación, se le notifique el auto que admitió la demanda 514 de 07 de octubre de 2020.-

CUARTO: OBSERVARLE al apoderado de la parte demandante que el presente asunto se encuentra en la etapa procesal de integrar el contradictorio en relación con la demandada LEBY MARIA LARA AGREDO, a quien en esta oportunidad se le está designando curador ad litem. Permítase por citaduría el link de acceso al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de771116840d346d898800d8d8b99d16de5f013f49ef1acadfd8ec1cd2370a6a

Documento generado en 19/08/2021 09:45:16 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**